

**COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA DEL
I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

DICTAMEN GBLMR No. 03/2025

**INTEGRANTES DEL I AYUNTAMIENTO
DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E. –

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como lo dispuesto en los artículos 35, 36, 72, 79 fracción I, y 80 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al Artículo 74 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, presentada por la Regidora Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, por lo que sometemos a consideración el presente dictamen

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de enero de 2025, la Regidora Eneyda Elvira Espinoza Álvarez presentó ante el H. I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, una iniciativa de reforma al Artículo 74 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.
2. La Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 37 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 20 de mayo de 2025, se recibió en esta Comisión, oficio SGMSF/AC/0041/2025, signado por la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. Esta Comisión, términos de lo que disponen los artículos 35, 36, 72, 79 fracción I, y 80 del Reglamento Interior Y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.
5. En fecha 16 de junio de 2025, esta comisión llevó a cabo mesa de trabajo en las instalaciones de Bienestar Social Municipal Calz. Chetumal s/n, Col. Los Arcos, San Felipe, Baja California.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

" Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 28 dispone que podrán presentar iniciativas de las leyes y decretos los diputados; el Titular del poder Ejecutivo; el Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral; los Ayuntamientos, el Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral y los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual

fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley, además la propia Constitución local establece que los Ayuntamientos tendrán diversas funciones y atribuciones entre las que se encuentran las de I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por otro lado, tenemos que, mediante decreto número 246, de fecha 19 de mayo del año dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha primero de julio de 2021, se aprobó la creación del Municipio de San Felipe, y consecuentemente a partir del 1º de enero del 2022 se puso en marcha el Concejo Fundacional que le daría vida administrativa al municipio, para lo cual conforme al artículo 27, Fracción VI de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, por tratarse de un Municipio de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

Así las cosas, no fue sino hasta en fecha 30 de Diciembre del 2023, cuando durante la Cuadragésima Sexta Sesión con carácter de Extraordinaria del Concejo Fundacional de San Felipe Baja California, aprobaron la creación de Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, así como también aprobaron la creación del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del estado el día 12 de enero del 2024, y que desde esa fecha nuestro ayuntamiento cuenta con una herramienta jurídica propia para regular su vida interna municipal, sin embargo, desde su aprobación al momento de su análisis y discusión por los regidores concejales se reconoció públicamente que: muy probablemente este en el futuro estos reglamentos van a ser susceptibles de cambios y queremos dejar muy claro en ese sentido de que eh estos reglamentos se hicieron en base a las necesidades de que durante estos 2 años llevamos nosotros detectando, es por lo anterior que efectivamente las normas jurídicas son susceptibles de cambios y actualizaciones, ya que conforme avanza la actividad municipal, es que debemos ir adecuando nuestras disposiciones jurídicas para que se adapten a los cambios y gocen de la eficacia, de la coactividad y en su caso coercitividad para garantizar el irrestricto cumplimiento de las mismas.

En ese sentido es que del análisis minucioso a nuestro Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California se reconoce que para el estudio y para supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, así como para crear y reformar disposiciones reglamentarias y actualizar políticas públicas, se establecerán comisiones permanentes de trámite y dictaminadoras, para lo cual el órgano máximo del Ayuntamiento el Cabildo establecerá las Comisiones y designará a los regidores integrantes y al Regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, es decir con esto se pretende garantizar que las y los regidores que integramos las comisiones ejerzamos las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California nos otorga, como son las de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública municipal, y no solo eso, nos faculta para que las y los regidores durante las Comisiones propongamos ante el Cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal.

Ahora bien, como toda disposición reglamentaria debe ser de observancia obligatoria, el numeral 74 del citado Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California dispone que: ARTÍCULO 74. Atribuciones. - En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir, por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal, a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal que sean requeridos en los términos de este artículo estarán obligados rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante la Comisión que corresponda, cuando sean citados por la misma, con el objeto de brindar orientación y

asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada, en un plazo no mayor de quince días. Lo cual, si bien es cierto, contempla la obligación de que las áreas técnicas del Ayuntamiento a través de los funcionarios, empleados y servidores públicos rindan a las Comisiones la información requerida o en su caso comparezcan a brindar orientación y asesoría ante las mismas cuando sean citados, todo esto en un plazo no mayor a QUINCE DIAS.

De lo anterior consideramos que el plazo de quince días para el cumplimiento con el envío de la información o para comparecer ante las comisiones es excesivo, lo anterior en virtud de que durante los primeros cien días de gobierno municipal se han analizado iniciativas y puntos de acuerdo que por la importancia y su trascendencia se han tenido que resolver con dispensa de trámite ante comisiones, como si se tratara de asuntos de urgencia y obvia resolución, teniéndose que aprobar directamente en cabildo sin pasar por las comisiones permanentes, además existen temas financieros, legales, administrativos, hacendarios, o de cualquier índole que requieren del análisis de expertos o de profesionistas con la experticia suficiente que garanticen el estricto cumplimiento a la norma jurídica, pues de no ser así, bien pudiéramos incurrir las y los regidores en una posible Responsabilidad Administrativa, como lo dispone nuestra Constitución Local en su ARTÍCULO 91 que textualmente señala: Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.. Los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, de conformidad con esta Constitución y las Leyes.

Por las razones expuestas es que consideramos que la presente Iniciativa radica primeramente en modificar el Plazo de quince días a TRES DIAS para que los funcionarios, empleados y servidores públicos que sean requeridos por conducto del Presidente o Presidenta Municipal rindan a las Comisiones la información requerida o en su caso comparezcan personalmente a brindar orientación y asesoría ante las mismas cuando sean citados, así mismo se propone incorporar la posibilidad de que los regidores puedan recibir asesoría profesional externa remunerada en forma proporcional al número de integrantes de cada partido político, que les permita desempeñar y cumplir cabalmente con el ejercicio de sus funciones en materia de administración, contabilidad, jurídica, financiera, empresarial, laboral, hacendaria, etc, por lo que se propone lo siguiente:

."

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 74. Atribuciones. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir, por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal, a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.</p> <p>Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal que sean requeridos en los términos de este artículo estarán obligados rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán</p>	<p>ARTÍCULO 74. Atribuciones. En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir, por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal, a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.</p> <p>Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal que sean requeridos en los términos de este artículo estarán obligados rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán</p>

<p>comparecer ante la Comisión que corresponda, cuando sean citados por la misma con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada, en un plazo no mayor de quince días.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>comparecer ante la Comisión que corresponda, cuando sean citados por la misma, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada, en un plazo no mayor de TRES días.</p> <p>Las y los regidores tendrán derecho a recibir conforme al presupuesto de egresos, asesoría profesional externa remunerada en forma proporcional al número de integrantes de cada partido político.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondiente.</p> <p>SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

FUNDAMENTOS LEGALES

I. Los Municipios poseen personalidad jurídica propia y administran su patrimonio conforme a la ley. Su gobierno está a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene la facultad de aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. Estas normas organizan la Administración Pública Municipal y regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en:

- **Artículo 115, fracción II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Artículo 103, párrafo primero y 105, fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.**

II. Conforme al **artículo 9** de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, las personas titulares de las Regidurías, junto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, integran el Ayuntamiento como órgano deliberante y representativo de la ciudadanía. Sus atribuciones incluyen:

- Participar en las sesiones de cabildo.
- Gestionar los intereses del Municipio y sus demarcaciones territoriales.
- Atender la gestión comunitaria, según lo establezca el reglamento interno del Ayuntamiento.

III. De acuerdo con el **artículo 33** del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, los integrantes del Cabildo, incluidos los regidores, tienen derecho a iniciar proyectos de iniciativa, incluyendo propuestas para reformar reglamentos.

IV. El **artículo 35** del mismo Reglamento dispone que la Secretaría o el Secretario Fedatario debe integrar el expediente del proyecto de iniciativa y turnarlo mediante oficio a la Comisión correspondiente, conforme a las atribuciones establecidas en dicho ordenamiento.

V. En términos del **artículo 72**, los regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les confiere en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública municipal, a través de las Comisiones que la propia ley y el reglamento establecen.

VI. El **artículo 73** señala que, para estudiar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, así como para crear, reformar disposiciones reglamentarias y actualizar políticas públicas, se establecerán comisiones permanentes de trámite y dictaminadoras.

VII. Según el **artículo 79**, la **Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria** es una comisión permanente y dictaminadora, con atribuciones para:

- Dictaminar proyectos de acuerdos, resoluciones, reglamentos municipales y Bandos de Policía y Gobierno.
- Analizar iniciativas de leyes, decretos y disposiciones normativas de observancia general.
- Evaluar materias relacionadas con la Administración Pública Municipal.

VIII. Finalmente, el **artículo 97** establece que las Comisiones deben someter al Cabildo los asuntos de su competencia mediante dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda, para su consideración y aprobación.

Por lo antes expuesto, se sustenta la competencia y el procedimiento para la presentación, análisis y dictaminación de iniciativas en el marco de las atribuciones del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

CONSIDERANDOS

I. La regidora Eneyda Elvira Espinoza Álvarez presenta iniciativa de reforma al Artículo 74 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, con el objeto de modificar el plazo para que los funcionarios rindan la información solicitada a las Comisiones, así como incorporar asesoría profesional externa renumerada a las y los regidores.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El plazo existente de quince días para que los funcionarios públicos proporcionen información o comparezcan ante las comisiones se considera excesivo, ya que asuntos urgentes han tenido que resolverse sin la revisión adecuada de la comisión, lo que podría generar responsabilidades administrativas.

- La normativa vigente, establecida a finales de 2023 y publicada en enero de 2024, fue reconocida como susceptible de cambios y actualizaciones debido a la evolución de las actividades municipales
- La reforma busca reducir el tiempo de respuesta para funcionarios y servidores públicos de quince a tres días, garantizando un flujo de información y asistencia más eficiente y efectivo a las comisiones.

II. La propuesta de iniciativa presentada, aunque potencialmente bien intencionada, adolece de **improcedencia jurídica** al contravenir principios fundamentales del derecho administrativo y constitucional, así como la normativa vigente. Los argumentos que fundamentan esta posición se exponen a continuación:

La modificación propuesta para reducir el plazo de respuesta de quince a tres días para la entrega de información y comparecencias contraviene directamente el **principio del debido proceso administrativo** y la **razonabilidad de los plazos**. El debido proceso, en su carácter de derecho fundamental, exige procedimientos justos y equitativos que garanticen un plazo razonable para la sustanciación de actuaciones administrativas y la emisión de respuestas.

Un plazo de setenta y dos horas resulta manifiestamente insuficiente para la recopilación, compilación y validación de información compleja. Esta labor, que frecuentemente requiere coordinación interdepartamental e intervención de especialistas, se vería comprometida. La imposición de un término tan irrazonablemente corto podría acarrear la **vulneración del debido proceso administrativo** en perjuicio de los propios funcionarios, quienes podrían ser indebidamente sujetos a responsabilidad administrativa por incumplimiento, de conformidad con el Artículo 91 de la Constitución Local. Esta situación generaría un riesgo latente de responsabilidad administrativa para los servidores públicos ejecutores, socavando la estabilidad y la rendición de cuentas en la administración pública.

Adicionalmente, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha sostenido consistentemente que el derecho fundamental al debido proceso implica que los procedimientos deben desarrollarse dentro de un plazo razonable. Este concepto de "razonabilidad" no se traduce en un número de días o meses determinado para todos los casos, sino que se evalúa de forma particular en cada situación, considerando los siguientes elementos, cuyos criterios son retomados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):

- **Complejidad del asunto:** La magnitud y especialización técnica de un asunto justifican un plazo mayor.
- **Actividad procesal del interesado (o "conducta de las partes"):** Se valora la diligencia en el impulso del proceso.
- **Conducta de las autoridades judiciales o administrativas:** Se analiza la celeridad y eficiencia de las autoridades, considerando el "silencio administrativo" como una violación al debido proceso.
- **Afectación al justiciable (o "interés involucrado"):** A mayor afectación, mayor la exigencia de celeridad.

Por otra parte, los marcos legales mexicanos existentes para solicitudes de información y procedimientos administrativos establecen consistentemente plazos considerablemente más largos que los tres días propuestos, lo que refleja un equilibrio entre la celeridad y la exhaustividad. La Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) establece un plazo general de respuesta de 20 días hábiles para las solicitudes de información pública, con la posibilidad de una ampliación de hasta 30 días hábiles. Aunque esta ley se aplica específicamente al acceso público a la información, sienta un precedente claro sobre lo que se considera un período "razonable" para que las entidades públicas procesen y entreguen información, incluso para solicitudes externas.

La propuesta de un período de tres días representa una desviación significativa en comparación con los precedentes legales establecidos para el intercambio de información dentro del sistema administrativo mexicano, tanto para el acceso público como para la rendición de cuentas interna. Esta inconsistencia sugiere una incompatibilidad fundamental con el marco jurídico existente, lo que hace que la propuesta sea altamente vulnerable a impugnaciones legales por motivos de irrazonabilidad e injusticia procesal.

En cuanto a la propuesta de otorgar asesoría profesional externa remunerada "en forma proporcional al número de integrantes de cada partido político", esta vulnera directamente el **principio de equidad en la representación municipal**. Este principio garantiza que todos los representantes, sin distinción de afiliación partidista o tamaño de su bancada, dispongan de los recursos y el apoyo necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones. La vinculación de la asignación de recursos a la proporción de integrantes partidistas crea una disparidad inherente que limita la capacidad de los regidores con menor representación para acceder a la experticia necesaria, generando una desventaja en su capacidad de fiscalización y propuesta legislativa.

Asimismo, la propuesta contraviene la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)**. El Artículo 94 de dicho ordenamiento establece que "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto". La iniciativa carece de la especificación de una nueva fuente de ingresos o de las reducciones compensatorias necesarias, lo que la hace jurídicamente inviable bajo los parámetros de la LDFEFM.

Finalmente, es pertinente señalar que el presente articulado se superpone con las facultades y operaciones de las **Comisiones de este Ayuntamiento**. Conforme al numeral 94 de la normativa aplicable, estas Comisiones cuentan con una Secretaría Técnica integrada por secretarios especialistas en la materia de competencia de cada comisión, en atención al presupuesto que para tal efecto se apruebe. En consecuencia, los regidores **no requieren asesores externos** para el desarrollo de las funciones de sus comisiones, ya que esta es una atribución intrínseca de los secretarios técnicos adscritos a las mismas.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, sometemos a la consideración de este Cabildo los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

DADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y MEJORA REGULATORIA DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025.

**REG. ANA KARIME
DAVILA GARCIA
PRESIDENTA**

**REG. CITLALY
MARTINEZ BARRERA
SECRETARIA**

**REG. AZALHIA IVETTE
VARGAS RAMIREZ
VOCAL**

**REG. IDELBA TANAIKY
HERNANDEZ MAYORAL
VOCAL**

**REG. CARLOS ALBERTO
MORONES GALINDO
VOCAL**
